

3.1.2 Sección de Grandes Clientes.

- 3.1.2.1 Negociado de Financiación a la Construcción Protegida.
- 3.1.2.2 Negociado de Financiación a la Construcción Libre.
- 3.1.2.3 Negociado de Líneas de Crédito y Operaciones Sindicadas.

Dependerá directamente del Jefe del Servicio de Inversiones Centralizadas:

3.1.3.1 Negociado de Disposiciones.

3.2 Servicio de Operaciones Centralizadas.

3.2.1 Sección de Información y Documentación.

- 3.2.1.1 Negociado de Información.
- 3.2.1.2 Negociado de Correspondencia y Archivo.

3.2.2 Sección de Operaciones de Clientes.

- 3.2.2.1 Negociado de Modificaciones de Contratos.
- 3.2.2.2 Negociado de Liquidaciones y Cancelaciones.

3.3 Servicio de Administración de Inversiones.

3.3.1 Sección de Control de Cartera.

- 3.3.1.1 Negociado de Incorporación de Operaciones.
- 3.3.1.2 Negociado de Control de Vencimientos.

3.3.2 Sección de Información Contable.

- 3.3.2.1 Negociado de Control de Movimientos.
- 3.3.2.2 Negociado de Control de Cuentas.

Dependerán directamente del Jefe del Servicio de Administración de Inversiones:

- 3.3.3.1 Negociado de Correspondencia Informática.
- 3.3.3.2 Negociado de Aplicaciones en Local.
- 3.3.3.3 Negociado de Manuales y Procedimientos.

3.4 Servicio de Central de Riesgos.

3.4.1 Sección de Control de Riesgos.

- 3.4.1.1 Negociado de Tramitación para Comisión de Riesgos.
- 3.4.1.2 Negociado de Informes.
- 3.4.1.3 Negociado de Control de Situaciones Irregulares.

3.4.2 Sección de Gestión de Riesgos.

- 3.4.2.1 Negociado de Gestión de Riesgos de Madrid.
- 3.4.2.2 Negociado de Gestión de Riesgos Centralizados.

3.5 Servicio de Valores Propios e Intermediación de Activos.

- 3.5.1.1 Negociado de Valores Propios.
- 3.5.1.2 Negociado de Estudios de Mercado.

Dependerá directamente del Director Adjunto de Riesgos e Inversiones:

3.6.1 Sección de Análisis Financieros.

- 3.6.1.1 Analistas de Riesgos (seis).

- 3.7.1.1 Negociado de Informes a la Dirección.

Art. 2.º Se modifica la estructura orgánica de la Sección de Medios de Pago, desarrollada en el artículo 2.º, punto 2.2.4 de la citada Orden, que quedará constituida por las siguientes unidades:

2.4 Servicio de Medios de Pago.

2.4.1 Sección de Medios de Pago.

- 2.4.1.1 Negociado de Control de Operaciones de Tarjetas.
- 2.4.1.2 Negociado de Emisión de Tarjetas.
- 2.4.1.3 Negociado de Seguridad y Riesgos.
- 2.4.1.4 Negociado de Giro OIC.
- 2.4.1.5 Negociado de Título Universal de Pago (TUP).

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Con el fin de que las modificaciones propuestas no supongan aumento de unidades y niveles, se suprimen las siguientes unidades de la estructura orgánica de la Caja Postal de Ahorros desarrollada en la Orden de 28 de agosto de 1984:

- Gabinete de Arquitectura (artículo 1.º, punto 3.3).
- Negociado de Cajeros Automáticos de la Sección de Operaciones Centralizadas (artículo 2.º, punto 2.2.2.4).
- Negociado de Control de Pagos de la Sección de Cheque Postal (artículo 2.º, punto 2.2.3.2).
- Secretaría Oficial (artículo 4.º, punto 1.3).

Segunda.—Lo dispuesto en la presente Orden queda, en todo caso, supeditado al cumplimiento de lo previsto en el artículo 23 de la ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los correspondientes catálogos de puestos de trabajo, y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

Tercera.—La presente Orden entrará en vigor en el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de octubre de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilmo. Sr. Consejero Delegado de la Caja Postal de Ahorros.

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARIA DEL GOBIERNO

28092

REAL DECRETO 2191/1986, de 5 de septiembre, por el que se disuelve la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Por Decreto 1948/1960, de 13 de octubre, se creó la Comisión Liquidadora de los Servicios y Bienes de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones.

Dicha Comisión procedió a la liquidación de personal y a la realización de su patrimonio, consistente en casi 1.000 edificios públicos, 12.000 viviendas y más de 1.000.000 de metros cuadrados de terreno, entre otros bienes patrimoniales.

El tiempo transcurrido desde su creación y lo avanzado de su labor, sólo pendiente de la tramitación administrativa y ejecución de algunos acuerdos adoptados, hace conveniente la supresión de la Comisión Liquidadora, encargando al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo la continuación de la labor administrativa precisa para culminar la realización del patrimonio del Organismo extinguido.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Obras Públicas y Urbanismo, con la aprobación del Ministerio para las Administraciones Públicas, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 5 de septiembre de 1986,

D I S P O N G O :

Artículo 1.º Queda disuelta la Comisión Liquidadora de Bienes y Servicios de la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones, creada por Decreto 1948/1960, de 13 de octubre.

Art. 2.º Corresponde a la Dirección General de Arquitectura y Edificación del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo continuar, hasta su terminación, las actuaciones administrativas pendientes en la Comisión disuelta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá someter a la aprobación del Consejo de Ministros la cesión gratuita a favor de las Corporaciones Locales o de las Comunidades Autónomas, de las parcelas de terreno sobrantes de expropiaciones realizadas por la extinguida Dirección General de Regiones Devastadas y Reparaciones y el Servicio Nacional de Construcciones, emplazadas en sus respectivos territorios y cuya reversión no hubiese sido aceptada por sus antiguos propietarios.

Dichas cesiones serán comunicadas a la Dirección General del Patrimonio del Estado del Ministerio de Economía y Hacienda.

Las Entidades cesionarias destinarán los terrenos cedidos exclusivamente a los fines cuyo cumplimiento les atribuya la legislación vigente. En caso contrario procederá la reversión de los bienes al Patrimonio del Estado.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o menor rango se opongan a lo establecido en este Real Decreto.

Dado en Madrid a 5 de septiembre de 1986.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Relaciones con las Cortes
y de la Secretaría del Gobierno,
VIRGILIO ZAPATERO GOMEZ